



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta Córte.

(Gaceta del 21 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Juan Cerrudo Calles, vecino de Garrovillas, ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de "Esperanza", núm. 4.428, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero en término de Abadía y parage llamado Coto, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Alba; que linda por N. y E. con las Carreras, propiedad de los herederos de D. Rafael Gomez, término de Lagunillas; O. término de Granadilla y Zarza y M. término de Zarza y Granja; este registro se halla ya descubierto en una calicata. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojon grande de piedra que se encuentra á 100 metros próximamente á la derecha del camino que vá desde

Abadía á Pesga, en dirección al teso titulado Cabeza del Campillo, por cima del valle del mismo nombre, que es el primero que se encuentra pasando la Aldovara en dirección de dicho pueblo de Pesga; desde dicho mojon al O. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; al N. 600 metros, segunda estaca; al O. 200 metros, tercera estaca; al S. 1.200 metros, cuarta estaca; al O. 200 metros, 5.ª estaca, y desde esta á tocar con la primera 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

Augusto Saenz.

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días y hagan sus reclamos si se considerasen

perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 23 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

Augusto Saenz.

Pueblos que se citan.

Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Malpartida de Cáceres.
Valdefuentes.
Guadalupe.
Madroneira.
Alcollarin.
Higuera de Albalá.
Casas de D. Antonio.
Valdehúncar.
Gordo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR.

Aprobados que han sido por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia los expedientes de encabezamientos de consumos para cubrir su cupo, durante el actual año económico, de los Ayuntamientos de la misma, autorizándoles al propio tiempo aquellos que no han dado resultado los medios adoptados para la formación del repartimiento vecinal, esta Delegación de Hacienda ha acordado prorrogarles á estas Corporaciones el plazo que le tenía señalado aquella dependencia hasta 31 del corriente; en la inteligencia que de lo contrario con arreglo á lo que preceptua el art. 98 del Reglamento del impuesto, de 21 de Junio último, se procederá á nombrar comisionados que pasen á los pueblos morosos á efectuarlo á costa y bajo la responsabilidad de

los individuos de la Junta repartidora, únicos responsables en el cumplimiento de un servicio tan importante para los intereses de la Hacienda.

Asimismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 89 de dicho Reglamento, terminado que sea el proyecto de repartimiento, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus reuniones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; en la inteligencia que no podrán ser menos de ocho días hábiles los que se fijen al efecto, acompañándose un ejemplar de dicho periódico al proyecto del reparto que contenga el anuncio de exposición al público.

Además de poner de manifiesto dicho documento, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder y otro con el enterado, en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y su mas exacto cumplimiento.

Cáceres 19 de Julio de 1889.

—El Delegado de Hacienda,
Enrique Llatas.

ADMINISTRACIÓN

DE

IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

RELACIÓN de los compradores de fincas procedentes de Bienes Nacionales deudores á la Hacienda de los plazos que á continuación se expresan, los cuales han sido apremiados ejecutivamente y no satisfecho sus descubiertos en razón á no existir en la vecindad que á cada uno se les señala ignorándose en su consecuencia su residencia y domicilio actual.

Libro y fóllo de la cuenta.	Procedencia.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Clase y término de la finca.	Plazos.	FECHAS de sus vencimientos.	IMPORTE. — Pesetas. Cts.
6—291	Clero	D. Lorenzo María Gallardo	Cáceres	Dos Herenales en término de Deleitosa ..	1	18 Enero 1883 .	37 50
6—292	"	Valentin Rubio.....	"	Cinco suertes de tierra en id. de Alía....	6	18 id. 79 á 83 ..	151 86
6—294	"	El mismo	"	Cuatro olivos en id. de Valdelacasa.....	7	18 id. 77 á 83 ..	78 75
7—74	"	El mismo	"	Un solar casa en id. Belvís de Monroy...	1	15 id. 78.....	8 12
7—75	"	El mismo	"	Una casa llamada Lilla en id. Fresnedoso	1	15 id. 83.....	56 31
7—75	"	El mismo	"	Una id. llamada Bodega Belvís de Monroy	1	15 id. 83.....	7 87
7—76	"	Isidro Morales.....	"	Una casa en Bel.ís de Monroy	4	16 id. 80 á 83 ..	101 48
8—18	"	José García de la Calle .	"	Siete olivos en la Higuera	18	23 id. 67 á 83 ..	450
8—21	"	Isidro Morales.....	"	Una tierra y 28 olivos en Torrecilla los Angeles .	14	25 id. 70 á 83 ..	437 50
8—23	"	El mismo	"	24 olivos en id.....	17	25 id. 67 á 83 ..	1275 85
8—24	"	El mismo	"	Cinco tierras en Carrascalejo.....	5	25 id. 79 á 83 ..	93 75
8—24	"	El mismo	"	Tres cercas en Roturas.....	5	25 id. 79 á 83 ..	250 50
8—25	"	Pedro Gomez Santillana.	"	Una cerca al molino en id.....	16	25 id. 69 á 83 ..	460
8—29	"	Isidro Morales.....	"	Media cerca á la Cachorrilla en id. de Trujillo	17	26 id. 67 á 83 ..	437 50
8—36	"	El mismo	"	Cuatro suertes de olivos en terreno Roturas	14	28 id. 70 á 83 ..	220 50
8—40	"	José Pallares.....	"	Diez suertes de tierra en id. Cumbre	17	29 id. 67 á 83 ..	2550
8—41	"	José Molinero	"	Una cerca á la Vega del Leno en Roturas	14	29 id. 70 á 83 ..	525
8—41	"	El mismo	"	Una tierra en Roturas	14	29 id. 70 á 83 ..	281 82
9—73	"	Isidro Morales.....	"	Un olivar al sitio del Limo en Almaráz..	19	15 id. 67 á 85 ..	285
10—282	"	Matías Rosado.....	"	Una suerte de tierra en terreno Valencia de Alcántara.....	14	30 id. 76 á 89 ..	294
10—284	"	El mismo	"	Una id. id. en id.....	14	28 id. 76 á 89 ..	355 60
10—285	"	El mismo	"	Una id. id. en id.....	14	30 id. 76 á 89 ..	494 90
12—107	"	Roman Paredes.....	"	Una parte de tierra titulada el Cornocalejo	2	5 id. 88 y 89 ...	380
5—79	20 y 80 por 100.	Valentin Rubio.....	"	Treinta y dos fincas en Valdehúncar.....	9	18 id. 65 á 73 ..	1576

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados ó sus herederos, concediéndoles el plazo improrrogable de diez días, para que verifiquen el ingreso de las cantidades porque cada uno se halla en descubierto; en la inteligencia que de no efectuarlo, se procederá á la declaración de quiebra y venta de las fincas arriba expresadas, con arreglo á cuanto se determina en el artículo 18 y siguientes de la instrucción de 13 de Julio de 1878, aplicable á la ley de 13 de Junio del propio año.

Cáceres 2 de Julio de 1889.—El Administrador, P. S., José Macías.

JUZGADOS.

HERVÁS.

Cédula de citación de remate.

El Sr. D. Enrique Castellano y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido de Hervás, en auto de once del mes actual, dictado en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ramon Montánchez, en representación de don

Manuel Comendador Rodriguez, vecino de Aldeanueva del Camino, contra los herederos de D. Miguel Muñoz Elena, que lo son Doña Rosa, Doña Bernarda, D. Dalmiro, D. Rufino y D. Liborio Muñoz Sanchez, y los herederos del que también lo fué de aquel don Ulpiano Muñoz Sanchez, sobre reclamación de tres mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos, daños y perjuicios ocasionados por falta de pago y costas cau-

sadas y que puedan causarse, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de los mismos, mandando embargarlos y en primer término sobre los especialmente hipotecados á dicho crédito y que ignorándose el paradero ó domicilio actual de los ejecutados fueran citados de remate por edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de nueve días, que se principiarán á con-

tar desde la inserción en la Gaceta, se personen en autos para oponerse á la ejecución, advirtiéndose que se procederá al embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el domicilio actual de aquellos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo mandado, se verificó el embargo el día trece del corriente, en las fincas hipotecadas, pongo la presente cédula de citación de remate, para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia,

advirtiéndose á los interesados que de no personarse en el término fijado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Hervás á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

LA BAÑEZA.

Cédula de citación.

Habiéndose suspendido las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue sobre lesiones á José Fernandez, de Roperuelos del Páramo, contra este y Vicente Redondo, para el día siete de Agosto, se cita de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido y en cumplimiento de providencia de esta fecha, guardando carta-orden de la Superioridad, á Valeriano de la Fuente, de dicho Roperuelos, cuyo paradero se ignora, si bien de las noticias adquiridas resulta hallarse en Extremadura, para que comparezca dicho día siete de Agosto, á las diez de su mañana, en vez del veintisiete del actual, en los extrados de la Audiencia de lo criminal de Leon, á fin de que concurra como testigo á las sesiones del juicio oral en expresada causa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

La Bañeza y Julio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Elnio Gonzalez.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de

instrucción de la ciudad de Cáceres y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día seis de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal del Casar de Cáceres, la venta en pública subasta de una casa embargada á Gabriel Vaquero Briganciano, sita en dicho pueblo, en la calle de la Soledad, número seis; que linda por la derecha entrando con otra de herederos de Alejandro Muñoz, izquierda con calleja pública y espalda con otra casa de herederos de Juan Barbancho, tasada en doscientas pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presenten en referido día y hora en los puntos antes indicados; previniéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cáceres á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente cito y llamo á José Conceiro, un tal Perdiz, José Alvarez y un tal Domingo que es peon, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa

por lesiones á Francisco Martin Alvarez.

Dado en Plasencia á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, Atanasio Sanchez Castillo.

HERRERA DEL DUQUE.

Don Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Aniceto Lozano y Leal, que se dice ser vecino y residente en la capital de Badajoz, bajo de estatara, ojos pardos, color moreno y como de sesenta y siete años de edad, sin que consten otros datos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle indagatoria en causa que en su contra instruyo por el delito de hurto de caballería, prevenido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del precitado Aniceto Lozano y Leal.

Dado en Herrera del Duque á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Peñalosa.—De su orden, Agustin Cano Cortés.

Alcaldías Constitucionales.

GARGANTA LA OLLA.

Recogido de un semoviente.

En poder de Juan Hernandez Robles, de esta vecindad, se encuentra depositado un mulo de las señas que se dirán, el cual fué recogido el día tres del presente en la dehesa de Tormantos.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á su recogido previo pago de daños y costos ocasionados, en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio, trascuridos los cuales se procederá á su venta en público remate con arreglo á ley.

Garganta la Olla 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Basilio Lopez de Jesús.

Señas.

Un mulo negro, como de seis cuartas de alzada, cerrado, manco de los remos delanteros, con lunares blancos en los costillares.

CORIA.

De mi orden se halla recogida y depositada en poder de un vecino de la localidad, una vaca de cuatro años, pelo triguero, corniabierta, hendidas ambas orejas y con hierro de S en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda

— 88 —

por servicios extraordinarios que presten, las siguientes recompensas:

1.^a Declaración de mérito sobresaliente en la hoja de servicios.

2.^a Propuesta para condecoraciones libres ó no de gastos.

Una y otra habrán de ser otorgadas precisamente de Real orden, y su concesión se participará á todos los funcionarios del Cuerpo por medio de circular, en que se expresen los servicios extraordinarios que las motivaron.

Art. 374. Para la declaración de mérito sobresaliente á que se refieren el art. 13 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y el núm. 1.^o del art. 373 de este reglamento, servirán de base las calificaciones de que trata el art. 16 del mismo Real decreto; y será precisa la instrucción de expediente previo, en el que informarán:

1.^o El Jefe inmediato del interesado.

2.^o El Negociado correspondiente de la Dirección general.

3.^o La Junta de Jefes del Cuerpo.

4.^o El Director general.

Y 5.^o La Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

Sólo se concederá declaración de mérito sobresaliente menos favorables al otorgamiento de esta recompensa.

Art. 375. La declaración de mérito sobresaliente dará derecho al ascenso en el segundo de los turnos establecidos por el artículo 13 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Cuando en una misma categoría y clase se hubiere declarado el mérito sobresaliente de dos empleados, ascenderán éstos dentro de aquel turno por el orden que ocuparen en el escalafón respectivo.

Cuando en una clase no exista empleado alguno con mérito declarado, se proveerán en turno de antigüedad absoluta todas las vacantes á que se refiere el art. 13 de dicho Real decreto.

Art. 376. Una vez que la declaración de mérito so-

— 85 —

4.^a La no asistencia á la oficina, no mediando causa debidamente justificada.

5.^a La publicación de artículos ó comunicados defendiendo ó impugnando la conducta de otros empleados ó la suya propia, en asuntos relacionados con el servicio, sin permiso del Centro directivo.

6.^a La embriaguez no habitual.

Art. 357. Serán faltas muy graves:

1.^a Negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios se encomienden por sus Jefes á los individuos del Cuerpo.

2.^a El abandono del servicio, no reconociendo causa de fuerza mayor.

3.^a Las que afecten al secreto é inviolabilidad de la correspondencia y á la providad del empleado.

4.^a La insubordinación en sentido de amenaza ó en forma colectiva.

5.^a La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos del servicio.

6.^a El contrabando de correspondencia.

7.^a Las que constituyan delito con arreglo al Código penal.

8.^a La ineptitud manifiesta ó reconocida.

9.^a La embriaguez habitual.

Art. 358. Las faltas privadas que afecten al decoro del Cuerpo se equiparán á las cometidas con ocasión del servicio para su clasificación y castigo, pero no se procederá á comprobarlas sino por medio de expediente gubernativo ó por testimonio de sentencias judiciales.

Art. 359. Las faltas se castigarán, según su entidad, con las siguientes correcciones:

Leves.—Apercibimiento, multa; suspensión de sueldo de uno á quince días.

Graves.—Suspensión de sueldos de diez y seis á sesenta días, postergación limitada.

Muy graves.—Postergación perpetua; separación del Cuerpo.

Art. 360. El apercibimiento será público ó privado, y el primero se verificará, á ser posible, en el despacho

presentarse á recogerla, previo pago de los costos causados.

Coria 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Rufino Sereno.

CORIA.

De mi orden se hallan recogidos en la ganadería de un vecino de esta ciudad, tres carneros negros, con hierro confuso en el hocico y dos de ellos con los cuernos despuntados, que se encontraron hace unos días extraviados en este término.

Y se hace público por medio del presente, para que si llega á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerlos, abonando los costos que hallan causado.

Coria 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Rufino Sereno.

VILLA DEL CAMPO.

Hallazgo de un semoviente.

Entre la vacada de los vecinos de esta villa, se encuentra extraviado hace doce ó catorce días, un buey como de seis años, pelo negro, bragado de la barriguera, con ambas las orejas hendidas, gacho del cuerno derecho y peladas las cornajeras, que según manifestación de los vaqueros, venia tras de otros ganados, de la feria de San Pedro, que se celebró el 29 del pasado en Coria.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de sus dueños y éstos con justificantes de su pertenencia pasen á su recogido.

Villa del Campo a 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Gil.—El Secretario, Antonio Castillo.

ANUNCIOS.

El día 5 del corriente desaparecieron de la dehesa denominada Herrera, término de Malpartida de Plasencia, dos caballerías de la propiedad de Inocencio Alonso, vecino de la Serradilla, y cuyas señas se expresan á continuación.

Una jaca pelo negro, cana por los hijares, estrellada, calzada de un pié, cola cana, hierro en la maza derecha, capona, de cuatro años y de seis cuartas y media de alzada.

Un mulo de siete años, capon, pelo negro, rayano á la talla, pelos blancos en los costillares y detrás de la oreja derecha.

En la madrugada del 21 han desaparecido las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, propias de Pedro Redondo, vecino de Baños.

Un mulo rojo, con mancha blanca en el ojo derecho, seis y media cuartas, de seis años.

Otro negro, un bulto en los riñones, de seis y media cuartas, de cinco años.

Un burro rucio claro, cerrado.

Otro burro castaño, labrado en la pata derecha y cerrado, matado del espinazo.

De la propiedad de Romualdo Romero Espada, vecino de esta capital, han desaparecido en la madrugada del 21, las caballerías siguientes:

Un mulo negro, lunares blancos en los costillares y rozadura en el pecho, de cinco años, unas siete cuartas, la cola pelada por el nacimiento.

Un burro castaño, labrado de una de las patas, de ocho años.

Otro burro rucio claro, de cuatro años.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos y

valores del empréstito de 175 millones de peseta.

Casa fundada en 1881.—Oficinas, Torremochada, 4.

PIANO.

Por ausentarse su dueño de esta población, se vende uno en buenas condiciones.

Plaza de la Concepción número 6, darán razon.

RELOJERÍA

DE

JOSÉ RODRIGUEZ,

Pintores, 21, Cáceres.



Relojes níquel para caballero, desde 10 pesetas.

Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata ley, áncora, desde

35 pesetas.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y en tiempo fijo.

Se realiza á precios fijos un gran surtido de relojes de plata usados, desde 13 pesetas en adelante, con la ventaja de que mientras dure la garantía podrán cambiarlos en el mismo establecimiento por otros de más valor sin perder en ellos (no teniendo nada roto).

Se venden á plazos y se garantizan por uno y dos años.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

del Jefe de la oficina respectiva y á presencia de todos los empleados de la misma que pudieren concurrir sin menoscabo del servicio.

Art. 361. La multa no excederá en ningún caso de la cantidad equivalente á quince días de haber del empleado culpable ni de 125 pesetas, y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

Art. 362. Á las suspensiones de sueldo acompañarán siempre las de empleo, y no se harán efectivas hasta que lleguen ó excedan de treinta días.

Art. 363. Será postergación limitada la paralización en el número que ocupe el empleado dentro del escalafón de su clase durante el número de ascensos que se determine, y perpetua la permanencia en el mismo número del escalafón mientras el empleado pertenezca al Cuerpo.

Art. 364. La separación producirá la pérdida de todos los derechos como empleados de Correos y la inhabilitación perpetua para reingresar en el Cuerpo.

Art. 365. Los que indujeren directamente á otros á la comisión de una falta incurrirán en la responsabilidad señalada para la misma.

Esta disposición es aplicable á los Jefes que tolerarán ó encubrieren las faltas de sus subordinados.

Art. 366. La reincidencia en faltas que dieren lugar á la imposición por tres veces de una misma pena será corregida con la superior inmediata de las enumeradas en el art. 22 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Art. 367. El empleado suspenso con carácter preventivo á quien corresponda ascender en turno de antigüedad, será promovido á la clase superior inmediata, pero si del expediente resultara condenado á postergación perpetua ó limitada se dejará sin efecto su ascenso, que corresponderá al que le siga en el número del escalafón.

Art. 368. Los empleados á quienes se hubiera impuesto la pena de suspensión ascenderán cuando les corresponda, pero seguirán suspensos en su nuevo empleo hasta extinguir por completo la pena.

Art. 369. Los castigos impuestos por faltas muy

graves se pondrán en conocimiento de todos los empleados del ramo por medio de circular que la Dirección remitirá á los Jefes de las dependencias, y éstos trasladarán á sus subordinados.

Art. 370. Ninguna de las penas expresadas en el art. 359, excepción hecha del apercibimiento privado, podrá imponerse á los individuos del Cuerpo sino por virtud del expediente en que se haga constar:

1.º El parte oficial é informe de su jefe inmediato y el pliego de cargos que por el mismo se le haya dirigido.

2.º Los descargos del empleado á quien se imputa la falta.

3.º Informe del instructor del expediente, proponiendo la corrección que á su juicio sea aplicable.

4.º Dictamen del Negociado correspondiente de la Dirección general.

5.º Dictamen del Jefe de la Sección de Correos.

Y 6.º Resolución del Ministro ó del Director general.

Art. 371. Para imponer las penas de separación, postergación perpetua y postergación temporal será además necesario que el empleado culpable sea defendido por un individuo del Cuerpo que designará el interesado, ante un tribunal compuesto de un Inspector de primera clase y dos Jefes de Negociado de la Dirección general, el cual propondrá la pena que á su juicio procede aplicar.

Art. 372. Las faltas que cometan los empleados de Correos que no formen parte del Cuerpo se castigarán con apercibimiento, multa, suspensión, cesantía ó separación, previo expediente gubernativo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 370.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 373. Se concederá á los empleados de Correos,